

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: CARLOS ANDRÉS MUÑOZ CALAMBÁS
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Vinculados: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y PERSONAS INSCRITAS EN EL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04,
IDENTIFICADO CON CÓDIGO OPEC NO. 6240, DE LA CONVOCATORIA No. 1136 DE 2019 - TERRITORIAL 2019, REGLAMENTADA MEDIANTE
ACUERDO 2019000002466 DEL CATORCE DE MARZO DE 2019.
Rad. 2020-00090-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0377

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Actor: CARLOS ANDRÉS MUÑOZ CALAMBÁS

**Accionados: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

**Vinculados: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y PERSONAS INSCRITAS EN EL
EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04,
IDENTIFICADO CON CÓDIGO OPEC NO. 6240, DE LA CONVOCATORIA N°
1136 DE 2019 - TERRITORIAL 2019, REGLAMENTADA MEDIANTE ACUERDO
2019000002466 DEL CATORCE DE MARZO DE 2019**

Rad.: 2020-00090-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Carlos Andrés Muñoz Calambás**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **10.290.541** expedida en Popayán, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Fundación Universitaria del Área Andina**, entidades representadas legalmente por los doctores **Fridole Ballén Duque**, Presidente Comisionado de la CNSC y **José Leonardo Valencia Molano**, Rector de la accionada institución universitaria, o quienes hagan sus veces, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos por mérito, a la igualdad y a la tutela judicial efectiva, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2º.- VINCÚLESE a la presente acción de tutela al Departamento del Cauca, a través del señor Gobernador, doctor **Elías Larrahondo Carabalí**, o quien haga sus veces, así como también **a las personas inscritas en el empleo denominado Profesional Universitario grado 04, identificado con código OPEC No. 6240, de la Convocatoria 1136 de 2019 – Territorial 2019, reglamentada mediante Acuerdo 2019000002466 del catorce de marzo de 2019.**

3º.- Previa notificación a los representantes legales de la CNSC, de la Fundación Universitaria del Área Andina, del Departamento del Cauca, así como a las personas inscritas en el empleo denominado Profesional Universitario grado 04, identificado con código OPEC No. 6240 de la aludida convocatoria, **REQUIÉRASELOS**, con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4º.- REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en el empleo denominado Profesional Universitario grado 04, identificado con código OPEC No. 6240, de la Convocatoria 1136 de 2019 – Territorial 2019, reglamentada mediante Acuerdo 2019000002466 del catorce de marzo de 2019.

Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos de la mencionada convocatoria: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. **190013103001202000090-00**, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus derechos; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

5º.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

6°.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

7°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

8°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6aba7f24deb69389480a56e8e883027f6f613268a8390655bd2013d
498d6e1ad**

Documento generado en 28/09/2020 07:17:40 p.m.